

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 27 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, dimanante de autos núm. 45/2016.

NIG: 1103841C20161000042.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 45/2016. Negociado: 3.

Sobre: Derecho de Familia: Otras cuestiones.

De: Doña Samanta Montaña Sánchez Rosado.

Procurador: Sr. Juan Carlos Martín Bazán.

Letrada: Sra. Isabel María Sañudo Márquez.

Contra: Don Antonio Manuel Sánchez Corral.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 45/2016 seguido a instancia de doña Samanta Montaña Sánchez Rosado frente a don Antonio Manuel Sánchez Corral se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique Guarda, Custodia y Alimentos núm. 45/2016

SENTENCIA

En Ubrique, a 6 de marzo de 2017.

Don Francisco Luis Toscano Valero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, ha visto los presentes autos sobre Guarda, Custodia y Alimentos registrado con el núm. 45/16 y seguidos en este Juzgado a instancia de doña Samanta Montaña Sánchez Rosado, representada por el Procurador de los Tribunales el Sr. don Juan Carlos Martín Bazán y asistida por la Sra. Letrada doña Isabel Sañudo Márquez, contra don Antonio Manuel Sánchez Corral, en situación de rebeldía procesal, y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. doña Victoria Pascual Espinosa.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de doña Samanta Montaña Sánchez Rosado contra don Antonio Manuel Sánchez Corral, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la actora la guarda y custodia de la hija menor L.S.S., siendo la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida por ambos progenitores.
2. No se establece régimen de visitas a favor del demandado.
3. El demandado habrá de abonar en concepto de pensión alimenticia para su hija menor la cuantía de 80 €/mes, que hará efectiva en la cuenta corriente que designe la madre, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, cuantía que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que, en cada caso, lo sustituya, así como el 50% de los gastos extraordinarios que se generen.

No se condena a las partes al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación y que será resuelto, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Antonio Manuel Sánchez Corral, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ubrique a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.